

## ACUERDO CG-IEEPCO-34/2013, POR EL QUE SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA DIFUSIÓN INMEDIATA DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se establece el mecanismo para la difusión inmediata de los resultados electorales preliminares, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, que se genera a partir de los siguientes:

### ANTECEDENTES:

- I. **Resultados electorales preliminares.** Desde el año de mil novecientos noventa y cinco, el Consejo General de este Instituto ha informado el mismo día de la jornada electoral, en forma oportuna, los resultados preliminares de las elecciones, por el régimen de Partidos Políticos, que han tenido lugar en el Estado de Oaxaca.
- II. **Inicio del proceso electoral.** En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha diecisiete de noviembre del dos mil doce, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Consejo General para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.
- III. **Remisión de los Lineamientos Generales para el Desarrollo del Programa de Resultados Preliminares.** De conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracción XX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el Director General de este Instituto remitió a este Consejo General para su consideración, los Lineamientos Generales para el Desarrollo del Programa de Resultados Preliminares, los cuales tienen por objeto establecer el mecanismo para la difusión inmediata de los resultados electorales preliminares, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

## CONSIDERANDO:



### **PRIMERO. Competencia.**

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 26, fracciones I, XL, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General reglamentar la organización y funcionamiento del Instituto, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que establezca la ley electoral vigente en el Estado.

### **SEGUNDO. Fines del Instituto.**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir a los Diputados del Congreso y Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

### **TERCERO. Del mecanismo para la difusión inmediata de los resultados electorales preliminares.**

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, párrafo 2; 13 y 18, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Instituto es la máxima autoridad administrativa en materia electoral en el Estado, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracción XX, del Código Electoral vigente en nuestro Estado, es atribución del Director General de este Instituto establecer, previo acuerdo de este Consejo General, un mecanismo para la difusión inmediata de los resultados preliminares de las elecciones. Para este efecto se dispondrá de un

sistema de informática eficiente y de vanguardia para recabar los resultados preliminares. Al sistema que se establezca, tendrán acceso permanente los consejeros y representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General.

Que el artículo 224, párrafo 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, anexarán en un sobre por fuera al paquete electoral la segunda copia del acta de escrutinio y cómputo de casilla para el Programa de Resultados Electorales Preliminares.

En relación con lo anterior, conforme a lo establecido por el artículo 233, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, los Consejos Electorales respectivos comunicarán inmediatamente sus resultados preliminares al Consejo General, quien informará a la ciudadanía y a los medios de información sobre los datos preliminares que haya recibido, a través del mecanismo que considere más eficiente.

En mérito de lo expuesto, este Consejo General considera procedente aprobar los Lineamientos Generales para el Desarrollo del Programa de Resultados Electorales Preliminares, los cuales tienen por objeto establecer el mecanismo para la difusión inmediata de los resultados electorales preliminares, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, lo anterior con la finalidad de dar a conocer los resultados electorales en forma preliminar a la ciudadanía, medios de comunicación, Partidos Políticos, Coaliciones y sus candidatos, a través de los más avanzados mecanismos de seguridad informática, y garantizar la integridad de la información que se dé a conocer públicamente a partir del mismo día de la jornada electoral, contemplando aspectos tales como la actualización tecnológica y la optimización de los sistemas de información, y atendiendo a la seguridad de la información y su difusión oportuna.

De la misma forma, el Programa de Resultados Electorales Preliminares se aplicará en los veinticinco Distritos Electorales y en los ciento cincuenta y tres Municipios que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, contemplando prioritariamente ochenta Municipios que serán seleccionados con base en el alto número de electores, accesibilidad a

medios de comunicación, cobertura telefónica y considerar la inclusión de la totalidad de las cabeceras distritales judiciales y rentísticas de los Municipios que se rigen por el sistema de Partidos Políticos de nuestro Estado, siempre que existan las condiciones técnicas para la transmisión de datos.

De lo referido en el párrafo que antecede, este Consejo General considera pertinente instruir al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, Baja, Enajenación y Desechamiento de los Bienes Muebles de este Instituto, para que en ejercicio de sus atribuciones, y a fin de velar por la seguridad y transparencia del Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, determine y establezca el procedimiento que corresponda para la contratación del servicio para llevar a cabo el Programa de Resultados Electorales Preliminares.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, párrafo 2; 13, párrafo 1; 14; 18; 26, fracciones I, XLVII y XLVIII; 30, fracción XX; 224, fracción III, y 233, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos Generales para el Desarrollo del Programa de Resultados Electorales Preliminares, los cuales tienen por objeto establecer el mecanismo para la difusión inmediata de los resultados electorales preliminares, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, anexos al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, Baja, Enajenación y Desechamiento de los Bienes Muebles de este Instituto, para que en ejercicio de sus atribuciones, y a fin de velar por la seguridad y transparencia del Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, determine y establezca el procedimiento

que corresponda para la contratación del servicio para llevar a cabo el Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Diputado Marco Antonio Hernández Cuevas, Representante Legislativo; Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloría, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral; Diputado Joel Isidro Inocente, Representante Legislativo, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de abril del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

### **POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL**

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**ALBERTO ALONSO CRIOLLO**

**FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**